



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 07 de mayo de 2025.

Número 55

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO mediante el cual se autoriza la extinción del Fideicomiso de Administración e Inversión No. 2003908 para el desarrollo del Programa “Nuestros Niños, Nuestro Futuro”.... 2

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-062/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los tableros con las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local, así como la utilización del sello con la leyenda “Fuera de su Ámbito Territorial”, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025..... 3

ACUERDO No. IETAM-A/CG-063/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Municipales de Miquihuana y Tula, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025..... 26

ACUERDO No. IETAM-A/CG-064/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas e integración de los documentos y materiales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-065/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el diseño de las actas de cómputo distrital aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-057/2025 y se aprueban los diseños de las actas de cómputo final a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-066/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 párrafo primero y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2 numeral 1, 3, 10, numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y III, 26 fracciones XXVII y XXXV, 27 fracciones XVI y XLI y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 la fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal y se denominarán genéricamente Entidades.

QUINTO. Que el artículo 1 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que, la presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que las Entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado, las cuales están sujetas a lo establecido en esta Ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

SÉPTIMO. Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 45 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, definen a los fideicomisos públicos como aquellos constituidos por el Gobierno del Estado con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que el 28 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernamental mediante el cual se autoriza la constitución y se fijan las bases para el funcionamiento del Fideicomiso de Administración e Inversión para el desarrollo del Programa “Nuestros Niños, Nuestro Futuro”, con la intervención de la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Estado.

NOVENO. Que en el Artículo Cuarto del Decreto se estableció que el objeto general del Fideicomiso consistiría en la administración e inversión de los recursos líquidos aportados al mismo, con el propósito de coordinar los esfuerzos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la sociedad civil a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, implementando acciones mediante las cuales se contribuya al mejoramiento del bienestar familiar y social de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que se encuentren estudiando en el sistema educativo del Estado de Tamaulipas, en su modalidad escolarizada o no escolarizada, en los sectores público y privado y en situación de orfandad derivada de la comisión de delitos de alto impacto, permitiéndoles situarse fuera de un escenario de vulnerabilidad y violencia, propiciando el reconocimiento y respeto de los valores sociales y morales, accediendo a un sano desarrollo emocional y afectivo, proporcionándoles un entorno de seguridad e integración a la vida familiar y social, contribuyendo así a la reconstrucción del tejido social.

DÉCIMO. Que con fecha 11 de diciembre de 2017 fue celebrado el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece las causas de extinción de los fideicomisos, entre ellas, por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario o por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 14 de octubre de 2024, fue celebrada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión No. 2003908 para el desarrollo del Programa “Nuestros Niños Nuestro Futuro”, en la que, mediante ACUERDO FNNF- 106- 24 se acordó su extinción, en atención a que el fideicomiso ya no se encuentra en operación, ni tampoco se apega a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, con la finalidad de evitar la opacidad en el uso de los recursos públicos y garantizar la administración de los mismos con una mayor eficacia, economía, transparencia y honradez, resulta conveniente la extinción del fideicomiso de Administración e Inversión No. 2003908 para el desarrollo del Programa “Nuestros Niños Nuestro Futuro”.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, se ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NO. 2003908 PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “NUESTROS NIÑOS, NUESTRO FUTURO”.

ARTÍCULO PRIMERO. Atento a la propuesta realizada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, cabeza del sector del fideicomiso, y a los Acuerdos tomados por el Comité Técnico en sesión del 14 de octubre de 2024, se autoriza la extinción del Fideicomiso de Administración e Inversión No. 2003908 para el Desarrollo del Programa “Nuestros Niños, Nuestro Futuro”, creado por Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 12 de fecha 28 de agosto del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Titular de la cabeza de sector del fideicomiso y a la Secretaría de Finanzas, para que en el menor tiempo posible se realicen las acciones necesarias para su cumplimiento, debiendo respetar en todo momento, las disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-062/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TABLEROS CON LAS REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLAS ESPECIALES, SEGÚN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DEL SELLO CON LA LEYENDA “FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL”, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
4. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
5. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
6. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
7. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del PJETAM.
8. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del PJETAM.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, señaló las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias del Poder Judicial Federal en el año 2025.
11. El 31 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 aprobó la ECAE para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025 y sus respectivos anexos.
12. El 15 de enero de 2025, la Legislatura 66 del Constitucional Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia del Poder Judicial.
13. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor en esa propia fecha.
14. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la Elección de personas juzgadoras del PJETAM.
15. El 30 de enero de 2025, el IETAM recibió el oficio número P/49/2025, signado por el Magistrado Hernán De la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas por el que remite la geografía judicial de los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario del PJETAM.
16. En ese propio día, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

17. El 5 de febrero de 2025, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 respecto del modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
18. El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG62/2025 por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declara su definitividad.
19. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-009/2025, mediante el cual realizó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 15 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
20. El 14 de febrero de 2025, se realizó la Toma de Protesta de las presidencias de los órganos desconcentrados del IETAM, tanto distritales como municipales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
21. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM- A/CG-012/2025, por el cual se aprueba el Plan Integral y Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos PJETAM.
22. El 16 de febrero de 2025, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales para dar inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
23. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-015/2025, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entre el INE a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado y el IETAM, cuya jornada electoral se celebrará el día 1° de junio de 2025.
24. El 26 de febrero de 2025, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitió el oficio INE/DEOE/0266/2025, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a efecto de que los OPL proporcionaran al INE, las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral del ámbito local.
25. El 27 de febrero de 2025, la Presidencia de este Órgano Colegiado, mediante oficio PRESIDENCIA/0302/2025, da respuesta al oficio referido en el antecedente previo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitiendo la información en archivo de formato Excel y PDF, relativo a las reglas de votación en casillas especiales según el marco geográfico electoral de Tamaulipas.
26. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025, aprobó los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
27. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-023/2025, por el cual se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales de la elección de personas juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025, el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos y el Manual de capacitación para la sesión de cómputo de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
28. El 14 de marzo de 2025, los consejos distritales del INE en Tamaulipas aprobaron la ubicación de casillas especiales que habrán de instalarse en el ámbito territorial de cada distrito electoral federal en el estado de Tamaulipas para la Jornada Electoral 1 de junio de 2025, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
29. El 17 de marzo de 2025, a través del oficio INE/TAM/CL/0057/2024 firmado por el Mtro. Faustino Becerra Tejeda, Secretario del Consejo Local en suplencia del Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, remite disco compacto con los siguientes documentos: Acuerdos por los que se aprueba la Lista de Ubicación de Casillas (Especiales); Listas de Ubicación de Casillas Aprobadas por Consejo Distrital (Especiales); y, Concentrado estatal del Listado de Ubicación de Casillas Especiales Aprobadas.
30. El 24 de abril de 2025, se recibió Oficio INE/DERFE/ST/0106/2025, firmado electrónicamente por el Mtro. Guillermo Cuitláhuac Osorio Ayllón, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, a través del cual se informa sobre la determinación de la viabilidad técnica de incorporar campos adicionales en la base de datos del SICCE, así como en los insumos correspondientes a los listados nominales, a fin de generar la totalidad de los conjuntos de datos requeridos para representar los distintos escenarios y fracciones geográficas para la ciudadanía que ejercerá su voto en las casillas especiales durante la Jornada Electoral.

31. El 28 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM celebró la sesión, en la cual se emitió la Propuesta de Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se aprueban los tableros con las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local, así como la utilización del sello con la leyenda “fuera de su ámbito territorial”, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
32. En esa propia fecha, mediante oficio No. CEEPJ-090/2025, se turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la Propuesta del Proyecto de Acuerdo respectivo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
33. En esa misma fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0235/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- III. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 1, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- VIII. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- IX. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- X. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local establece que las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y a las bases señaladas en dicho dispositivo. Asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- XI. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XII. El artículo 109 de la Constitución Política Local las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.
- XIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local dispone que los órganos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.
- XV. El artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XVI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en el municipio de Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las direcciones ejecutivas.
- XIX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XX.** El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Atribuciones del INE

- XXI.** El artículo 29, numeral 1 y 30 incisos a), g) y h) de la Ley Electoral General, establece el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, y que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, el cual tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXII.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- XXIII.** De conformidad con los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso a) y jj) el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género, el cual tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
- XXIV.** El artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la Ley Electoral General dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- XXV.** Según lo previsto por el artículo 258 de la Ley Electoral General, los consejos distritales del INE, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- XXVI.** El artículo 284, numeral 1, inciso b), y numeral 3, de la Ley Electoral General establece que, en las casillas especiales, para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentra fuera de su sección, la o el secretario de la mesa directiva procederá a asentar los datos de la credencial para votar en el Acta de las y los electores en tránsito; una vez asentados, la persona titular de la presidencia de la casilla entregará al elector/a las boletas a las que tenga derecho.
- XXVII.** En términos del artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General señala entre otros, que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la referida Ley y las leyes locales; así mismo, que la elección de éstas figuras se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión. Además, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XXVIII.** El artículo 513 de la Ley Electoral General, establece que el Consejo General del INE, diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.
- XXIX.** El artículo 228 del Reglamento de Elecciones dispone que en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral General, el referido Reglamento y su Anexo 8.1. 47.
- XXX.** El artículo 243 del Reglamento de Elecciones establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, Título I, Libro Tercero, del mismo Reglamento.

Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a personas juzgadoras del PJETAM

- XXXI.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.
- XXXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXXIII.** El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.
- XXXIV.** El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
 - II. La Magistratura Supernumeraria;
 - III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
 - IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
 - V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
 - VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXXV.** El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- XXXVI.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXXVII.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXXVIII.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXXIX.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y la Ley Electoral Local, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

- XL.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

- XLI.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- II. La Magistratura Supernumeraria;
- III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- V. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

- XLII.** El artículo 391 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM aprobará el plan integral y calendario electoral que, propongan la Secretaría Ejecutiva, a partir de la información remitida por el órgano de administración judicial en el cual identificará los órganos electorales del IETAM estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda, así como para los cómputos de las elecciones.

- XLIII.** El artículo 392, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que al Consejo General le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

De la Comisión Especial de Seguimiento

- XLIV.** El artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica entre las que se encuentra las comisiones del Consejo General del IETAM.

- XLV.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

- XLVI.** El artículo 4º del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

- XLVII.** El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

- XLVIII.** Ahora bien, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, citado en el antecedente 14 del presente instrumento, por el que se determinó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, a la cual se le dotaron entre otras facultades, las contenidas en los incisos b), d) y g), cuyo texto a continuación se transcribe:

- b) Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas Juzgadoras del PJETAM encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- d) Conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de documentación y material electoral para la Jornada Electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del PJETAM, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE.
- g) Presentar y someter a consideración del Pleno del Consejo General los proyectos de acuerdo, dictamen, informes o cualquier otro documento que se considere necesario para la debida ejecución del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.

De la instalación de casillas especiales

XLIX. En términos del Acuerdo INE/CG57/2025, emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprueba el Modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes, la tipología de la casilla especial la define de la siguiente manera:

Casilla especial: Se podrá instalar una casilla especial por distrito electoral judicial. El número de boletas a dotar en cada casilla especial será de 1,000 para cada tipo de elección. Para la integración de la mesa directiva, así como la dotación de equipamiento con el que opere la casilla especial, se ampliará la cantidad de personas funcionarias de Mesa Directiva de casilla así como del mobiliario que permita habilitar espacios de votación suficiente para atender el constante flujo de electoras y electores en tránsito, considerando además el Escenario I o II que aplique para la entidad; lo anterior será en función del espacio que se disponga para albergar a la casilla especial. La casilla especial conserva su nombre dado que no está relacionada con listados nominales de una determinada sección electoral.”

L. Al ser la instalación de casillas una atribución del INE, a cargo de las consejerías distritales del mismo, corresponde a estas últimas la determinación de la instalación de las casillas especiales para que el electorado que se encuentren el día de la Jornada Electoral en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, puedan votar en alguna de éstas que se encuentren en tránsito, fuera de la sección de su domicilio, estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto.

En ese sentido, los 6 consejos distritales del INE en Tamaulipas, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas y en atención al número de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, así como a sus características geográficas y demográficas, mediante Acuerdo, aprobaron un total de ocho casillas especiales a instalar en Tamaulipas, así como su ubicación, siendo las siguientes;

Municipio	Sección	Tipo Sección	Domicilio
27. NUEVO LAREDO	891	URBANA	PRIVADA LAGUNA DEL NORTE, NÚMERO 5300, COLONIA INFONAVIT FUNDADORES, CÓDIGO POSTAL 88275, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
22. MATAMOROS	671	URBANA	AVENIDA PEDRO CÁRDENAS, NÚMERO 500, COLONIA EXPOFIESTA NORTE, CÓDIGO POSTAL 87396, HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS
41. VICTORIA	1632	URBANA	CALLE PROLONGACIÓN FELIPE BERRIOZÁBAL, NÚMERO 2304, ENTRE CALLE ARTÍCULO 123 Y BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ, FRACCIONAMIENTO COMERCIAL 2000, CÓDIGO POSTAL 87090, VICTORIA, TAMAULIPAS
3. ALTAMIRA	46	URBANA	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, NÚMERO 101, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 89600, ALTAMIRA, TAMAULIPAS
21. EL MANTE	432	URBANA	BOULEVARD MANUEL CAVAZOS LERMA, NÚMERO 301, ZONA CENTRO CÓDIGO POSTAL 89800, EL MANTE, TAMAULIPAS
25. MIGUEL ALEMAN	725	URBANA	AVENIDA GENERAL EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 515, COLONIA ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 88300, MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
32. REYNOSA	2039	NO URBANA	CARRETERA SAN FERNANDO KILOMETRO 13.5, SIN NÚMERO, COLONIA RINCÓN DE LAS FLORES, CÓDIGO POSTAL 88796, REYNOSA, TAMAULIPAS.
38. TAMPICO	1351	URBANA	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1001, COLONIA NUEVO AEROPUERTO, CÓDIGO POSTAL 89339, TAMPICO, TAMAULIPAS

Cabe señalar que para la operación de las casillas especiales el INE les dotará de elementos técnicos que brinden certeza y confiabilidad al sufragio y agilidad a la votación, previendo el equipamiento necesario para la operación de dos computadoras portátiles por cada casilla de este tipo, cada una de ellas estará cargada con el Sistema de Consulta en Casillas Especiales, a fin de facilitar a las y los funcionarios de las Mesas Directivas de casillas especiales la revisión de la situación que guarda la ciudadanía sobre sus derechos políticos-electorales y, en su caso, las elecciones por las que puede votar, a través de la consulta en las bases de datos contenidas en el equipo.

En ese sentido, a través del oficio INE/TAM/CL/0057/2024 el Consejo Local del INE en Tamaulipas, remite al IETAM los Acuerdos por los que se aprueba la Lista de Ubicación de Casillas (Especiales); Listas de Ubicación de Casillas aprobadas por Consejo Distrital (Especiales); y el Concentrado estatal del Listado de Ubicación de Casillas Especiales aprobadas.

Motivos que sustentan la presente determinación

- LI. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, establece que el ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- LII. El Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2498/2024, señaló las fechas máximas que permitieran contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias del Poder Judicial Federal en el año 2025, señalando en su punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. Con el fin de contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, se señalan las siguientes fechas máximas:

Actividad	Fechas Modelo 1 Campañas de más de 45 días	Fechas Modelo 2 Campañas de 30 a 45 días
Que los OPL y el INE reciban el número y cargos a renovarse en la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar el 15/01/2025	
Entrega de información al OPL y el INE de la geografía judicial local respecto a los cargos a renovarse en 2025	A más tardar el 31/01/2025	
Que los OPL reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025	A más tardar el 28/02/2025	A más tardar el 20/03/2025
Los OPL hubieran aprobado el Calendario de Actividades necesarias para la organización de la Elección Extraordinaria 2025	A más tardar el 15/02/2025	

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio HCE/PMD/AT-794, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, remitió a este Órgano electoral la geografía judicial local respecto de los cargos a renovar en 2025. De igual forma, a través del oficio número P/49/2025, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas remitió al IETAM la geografía judicial de los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- LIII. Dentro de las atribuciones Constitucionales y Legales que revisten al INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, se encuentra la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los comicios correspondientes; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral, bajo esa atribución, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG62/2025 por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declara su definitividad, en cuyos puntos PRIMERO y SEGUNDO se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Se ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, respecto de los Circuitos Judiciales II, III, XVIII y XIX, con sede en Estado de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de este acuerdo, así como en el anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se declara definitivo el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, así como el anexo que forma parte integral del mismo.”

Número de cargo	Nombre corto del cargo
1	Integrista de Seguridad Vehicular
2	Integrista de Seguridad de la Carretera
3	Integrista de Seguridad Regional
4	Integrista de Seguridad Operativa
5	Integrista de Seguridad de la Carretera
6	Integrista de Seguridad de la Carretera
7	Integrista de Seguridad de la Carretera
8	Integrista de Seguridad de la Carretera
9	Integrista de Seguridad de la Carretera
10	Integrista de Seguridad de la Carretera
11	Integrista de Seguridad de la Carretera
12	Integrista de Seguridad de la Carretera

En ese mismo orden de ideas, el 26 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM llevó a cabo una reunión con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de hacer del conocimiento de la dirección aludida la complejidad de las reglas de votación y los escenarios de acuerdo al marco geográfico electoral para la inclusión en el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE). Derivado de la citada reunión, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Oficio INE/DERFE/ST/0106/2025, de fecha 24 de abril de 2025, informó a este Órgano colegiado, lo que a la letra dice:

“...en seguimiento a la reunión llevada a cabo el pasado miércoles 26 de marzo de 2025, en la cual nos hizo de conocimiento sobre la complejidad de las reglas de votación para su incorporación al Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE).

Al respecto, me permito informarle que, una vez concluido el análisis integral de las reglas de votación y de los escenarios definidos en el marco geográfico electoral, se determinó la viabilidad técnica de incorporar campos adicionales en la base de datos del SICCE, así como en los insumos correspondientes a los listados nominales.

En este sentido, esta adecuación permitirá generar la totalidad de los conjuntos de datos requeridos para representar los distintos escenarios y fracciones geográficas, con el propósito de informar a la ciudadanía en tránsito los cargos de elección por los que puede ejercer su derecho al voto en las casillas especiales durante la Jornada Electoral.”

Por consiguiente, es acertado mencionar que el SICCE, además de poder determinar la situación que guarda la o el elector en tránsito sobre sus derechos político-electorales, contará con la información precisa acerca de las elecciones del PJETAM por las que puede votar la o el elector en las Casillas Especiales instaladas en la entidad este 1° de junio de 2025.

Las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local

LV. En términos de lo que ha quedado descrito en los considerandos previos, así como los motivos de dan sustento al presente instrumento, es preciso mencionar que el IETAM, a través de su órgano superior de dirección estará llevando a cabo un conjunto de actos ordenados por la Constitución federal y local, que tienen por objeto la renovación de las personas juzgadoras que integran el PJETAM, en el que se elegirán los cargos de las Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal Electoral de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces de Primera Instancia, las Juezas y los Jueces Menores.

En esa misma tesitura, es conveniente precisar que al tratarse de una elección inédita, se advierten retos logísticos que pudieran afectar el correcto desarrollo de la votación, pues con la renovación de cargos federales y locales de manera concurrente se estará recibiendo la votación para elegir integrantes de hasta doce órganos judiciales, utilizando 10 boletas electorales por cada ciudadana o ciudadano que acuda a votar, siendo 6 boletas de la elección federal y 4 boletas de la elección local, de las cuales dos de éstas últimas contienen diversas elecciones, lo anterior, de conformidad al Acuerdo IETAM-A/CG-021/2025, señalado en el antecedente 26 del presente instrumento, tal como indica a continuación:

No.	Boleta electoral	Tamaño	Pantone
1	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Número	21.6 × 27.9 cm.	1905 U
2	Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales	14.0 × 21.6 cm.	278 U
3	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	21.6 × 14.0 cm.	7485 U
4	Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores	35.56 × 21.6 cm.	148 U

Particularmente en las Casillas Especiales, los retos se advierten más complejos, toda vez que en ellas se recibe la votación de las personas que se encuentren el día de la Jornada Electoral en tránsito, fuera de su sección electoral o distrito judicial electoral que corresponda a su domicilio, lo cual amerita una valoración particular por cada elector a efecto de determina la situación que guarda la ciudadanía sobre sus derechos políticos-electorales.

Por tanto, en razón de las boletas electorales que recibirá la o el electora y dados los escenarios posibles por los que puede votar en la casilla especial, por encontrarse transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, este Órgano colegiado estima conveniente, emitir las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral local para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM, plasmando la información respectiva en una herramienta de apoyo diferenciada de acuerdo a las ocho casillas especiales a instalar en Tamaulipas.

De los tableros con las reglas de votación en las casillas especiales de las elecciones locales

- LVI.** Para facilitar el adecuado desarrollo de la votación en las casillas especiales se estima conveniente dotar al funcionariado de dichas casillas de una herramienta de apoyo denominada **Tablero con las reglas de votación en las casillas especiales de las elecciones locales**, el cual es un material orientador de la recepción del voto de las y los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

La construcción de este Tablero toma como base la ubicación determinada por los consejos distritales del INE para instalación de las casillas especiales durante el Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025, las cuales se establecerán en los municipios de Victoria, Altamira, Tampico, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán y El Mante.

Cada una de las 8 casillas especiales a instalarse en Tamaulipas aprobadas por el INE contará con un Tablero diferenciado correspondiente a la sección electoral de acuerdo al municipio donde será instalada la casilla electoral respectiva, el cual contiene los supuestos posibles según los cargos por los que la o el elector puede votar, en relación con el domicilio de su Credencial para Votar, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y que formarán parte integral del mismo.

Los tableros serán una herramienta de apoyo impresa que reflejen a la par del SICCE los distintos escenarios de votación, con base en información detallada sobre el domicilio de las y los ciudadanos en tránsito respecto del ámbito territorial donde se encuentra y desea ejercer su voto.

Es importante resaltar que, con el fin de garantizar la eficaz utilización de los tableros, en caso de que, se presentara alguna contingencia que impida el correcto desarrollo de la votación en las Casillas Especiales, dichas herramientas de apoyo serán incorporadas al paquete electoral de cada una de éstas. La incorporación de estos materiales de apoyo se realizará en función del municipio, distrito judicial local y sección electoral de la Casilla Especial a la que corresponda.

De la utilización del sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial"

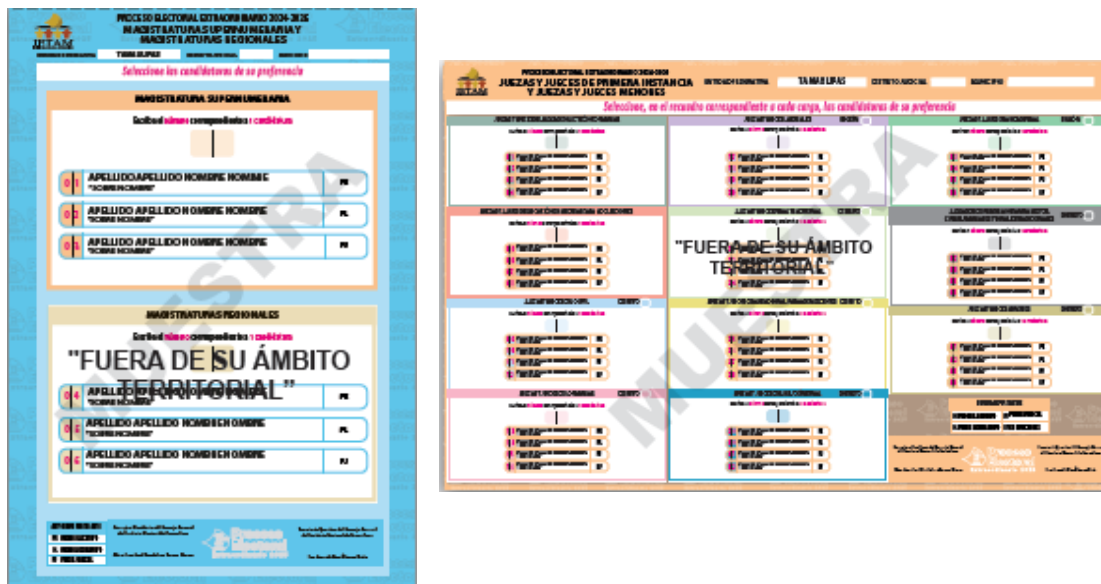
- LVII.** Este máximo órgano de dirección del IETAM, a través del Acuerdo IETAM-A/CG-021/2025 aprobó los diseños de la documentación y material a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del PJETAM; en el cual se determinó que la ciudadanía tamaulipeca podrá ejercer su derecho al voto en la jornada electoral dichas elecciones, a través de las boletas siguientes:

- Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número.
- Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales.
- Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

Toda vez que, conforme a la cantidad de boletas y diseño aprobado, las boletas correspondientes a las elecciones de Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales; y, de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores contienen más de un cargo a elegir, así mismo, corresponden a distinto ámbito geográfico, por lo que el funcionariado de la Casilla Especial, con base en las reglas de votación en casillas especiales antes referidas y de acuerdo con la sección electoral a la cual pertenece, determinarán las elecciones del PJETAM por las que la ciudadanía en tránsito puede votar, debiendo inhabilitar aquellas elecciones por las cuales no podrá ejercer su voto.

Bajo ese contexto, se estima necesario que el funcionariado coloque un **sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial"** en el recuadro correspondiente al cargo por el que la ciudadanía no le será posible emitir su sufragio por encontrarse en alguno de los supuestos referidos en las reglas de votación de casilla especial materia del presente Acuerdo.

Para mayor ilustración, a continuación, se muestra la manera de cómo será empleado el sello en comento:



En ambos casos, el funcionamiento de Casilla Especial le deberá indicar a la o el ciudadano los cargos por los que podrá votar de acuerdo con el domicilio de su Credencial para Votar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 100, fracción V de la Ley Electoral Local, el cual establece como uno de los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y dada la particularidad que conlleva la ejecución de las elecciones del PJETAM en las Casillas Especiales, las cuales representan un tarea desafiante y sin precedentes para el funcionamiento electoral, debido a la complejidad de las reglas de votación; asimismo, con el propósito de garantizar la observancia de los principios de transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones, donde cada voto emitido tenga el mismo valor, garantizando el derecho humano al sufragio de una manera equilibrada, este Órgano colegiado considera determinante incorporar al paquete electoral de las Casillas Especiales los **Tableros con las reglas de votación en las casillas especiales** y el **sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial"**, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la votación en las ocho Casillas Especiales que se instalarán en Tamaulipas en la Jornada Electoral del próximo 1° de junio de 2025.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ocho Tableros con las reglas de votación en casillas especiales, según el marco geográfico electoral de la entidad que se adjuntan al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la utilización del sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial", para su colocación en las boletas de elecciones de Magistratura Suplementaria y Magistraturas Regionales; y, de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral instruya a los consejos distritales y municipales para que incorporen a los paquetes electorales de las Casillas Especiales los tableros con las reglas de votación y el sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial" asimismo, notifique el presente Acuerdo para su debida observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a efecto de que realice las acciones pertinentes para la capacitación correspondiente respecto del uso de los Tableros con las reglas de votación en casillas especiales y el sello con la leyenda "Fuera de su ámbito territorial".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las candidaturas registradas en el presente proceso electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: VICTORIA, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 01, SECCIÓN 1632



PUEDA VOTAR POR:

Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces de lo Civil	Juezas y jueces de lo Familiar	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces Penal Tradicional	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Aldama	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Altamira	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Antiguo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Burgos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Camargo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ciudad Madero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Crullas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gomez Farías	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
González	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gómez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Guerrero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gustavo Díaz Ordaz	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Hidalgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Jauinave	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Jiménez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Llera	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Malinero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Matamoros	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miguel Alemán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miquihuana	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ocampo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Padilla	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Palmillas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Reynosa	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Río Bravo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Carlos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
San Fernando	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Soto La Marina	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Tampico	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tula	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Valle Hermoso	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Villagrán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Xicoténcatl	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Sección Electoral 1632

No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
 REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
 CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: ALTAMIRA, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 02, SECCIÓN 0046



PUEDE VOTAR POR:

Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces de lo Civil	Juezas y Jueces de lo Familiar	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces Penal Tradicional	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Aldama	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO
Altamira	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antiguo Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Burgos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Maciero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Crullas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Gomez Farías	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
González	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO
Glémez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gustavo Díaz Orozco	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Hidalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jaumave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Llera	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Mainero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miguel Alemán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Ocampo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Pacilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmitillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Rio Bravo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcatl	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: TAMPICO, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 02, SECCIÓN 1351



PUEDEN VOTAR POR:

Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Suplente	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Jueces y Jueces de lo Civil	Jueces y Jueces de lo Familiar	Jueces y Jueces Laborales	Jueces y Jueces Penal Tradicional	Jueces y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Jueces y Jueces de Ejecución Penal	Jueces y Jueces de Oralidad Penal	Jueces y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Aldama	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO
Altamira	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Antiguo Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Burgos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Madero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Crullas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Gómez Farías	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
González	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO
Gutiérrez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gustavo Díaz Ordez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Hidalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jauinave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Llera	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Malinero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miguel Alemán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Ocampo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Pacilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Río Bravo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcatl	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO

Sección Electoral 1351

No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
 REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
 CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: MATAMOROS, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 04, SECCIÓN 0671



PUEDE VOTAR POR:

Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces de lo Civil	Juezas y jueces de lo Familiar	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces Penal Tradicional	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Acamá	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Altamira	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Antiguo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Burgos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Macíero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Crullas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
El Mante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gomez Farías	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
González	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Glúñez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gustavo Díaz Oroaz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Hicalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jaumave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Liera	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mainero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Méndez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Mier	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miguel Alemán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ocampo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Pacilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Río Bravo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcatl	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponde.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: REYNOSA, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 05, SECCIÓN 2039



PUEDE VOTAR POR:

Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces de lo Civil	Juezas y jueces de lo Familiar	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces Penal Tradicional	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Aldama	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Altamira	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Antiguo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Burgos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Madero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Crullas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gomez Farías	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
González	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gómez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
Gustavo Díaz Ordaz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Hidalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jauinave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Llera	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Malinero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
Miguel Alemán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ocampo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Padilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Río Bravo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcatl	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: MIGUEL ALEMÁN, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 06, SECCIÓN 0725



PUEDE VOTAR POR:												
Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y jueces Mixtos Civil y Familiar	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Aldama	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Altamira	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Antiguo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Burgos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Madero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Crullas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gomez Farías	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
González	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Güémez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gustavo Díaz Ordaz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Hidalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jaumave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Llera	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Malinero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miguel Alemán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ocampo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Padilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO
Río Bravo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcatl	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Sección Electoral 0725

No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: EL MANTE, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 07, SECCIÓN 0432



PUEDE VOTAR POR:													
Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supernumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces Penal Tradicional	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y Jueces Mixtos Civil -Familiar	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Aicama	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
Altamira	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Antiguo Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Burgos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Madero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Crullas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Gomez Farías	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO
González	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO
Guémez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gustavo Diaz Ordaz	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Hidalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jatunave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Llera	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO
Malnero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miguel Alemán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Ocampo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO
Pacilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Rio Bravo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcati	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO

Sección Electoral 0432

No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda.

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

REGLAS DE VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL

CASILLA ESPECIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO: NUEVO LAREDO, DISTRITO JUDICIAL LOCAL 03, SECCIÓN 0891



PUEDE VOTAR POR:

Municipio/Sección	Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura Supnumeraria	Magistraturas Regionales	Magistraturas de Disciplina Judicial	Juzgado Electrónico Familiar	Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Juezas y Jueces de lo Civil	Juezas y jueces de lo Familiar	Juezas y Jueces Laborales	Juezas y Jueces Penal Tradicional	Juezas y Jueces de Oralidad Penal para Adolescentes	Juezas y Jueces de Ejecución Penal	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	Juezas y Jueces Menores
Abasolo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Aldama	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Altamira	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Antiguo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Burgos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bustamante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Camargo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Casas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad Madero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Cruillas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
El Mante	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Gomez Farías	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
González	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guémez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Gustavo Díaz Ordaz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Hidalgo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jaumave	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Jiménez	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Llera	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mainero	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Matamoros	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Méndez	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Mier	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Miguel Alemán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Miquihuana	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Nuevo Laredo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Nuevo Morelos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Ocampo	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Pacilla	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palmillas	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Reynosa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Río Bravo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Carlos	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Fernando	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
San Nicolás	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Soto La Marina	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tampico	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tula	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Valle Hermoso	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Victoria	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Villagrán	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Xicoténcatl	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Sección Electoral 0891

No puede votar. La ciudadanía debe acudir a la casilla que le corresponda

ACUERDO No. IETAM-A/CG-063/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE MIQUIHUANA Y TULA, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
4. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
6. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.

8. El 16 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria No. 30 de la Comisión de Organización se aprobó la propuesta del proyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM relativa a la determinación de los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 determinó los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
10. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-228, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, entrando en vigor en esa propia fecha.
11. En esa propia fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
13. El 29 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.
14. El 10 de febrero de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó el Dictamen mediante el cual se presentó la propuesta de designación de las presidencias y de las consejerías electorales que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2025 la designación de las presidencias y de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 derivado del procedimiento expedito de designación establecido en los Lineamientos.
16. El 14 de febrero de 2025, en un acto protocolario rindieron protesta de ley ante el Consejo General, las presidencias de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales del IETAM del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
17. El 16 de febrero de 2025, en Sesión Solemne Extraordinaria de Instalación los consejos distritales y municipales, se declararon instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad en sus respectivos ámbitos de competencia.
18. El 12 de abril de 2025, la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento mediante oficios CE/090/2025 remitió las bases de datos de 2 personas propuestas, por las Presidencias de los consejos distritales y municipales, para fungir como Secretarías de los respectivos consejos electorales, a la Presidencia del Consejo General a fin de verificar ante las instancias externas lo siguiente:
 - a) *Solicitar al INE verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
 - b) *Solicitar al Supremo Tribunal de Justicia informe si las personas aspirantes del procedimiento cuentan: con sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional o bien con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
 - c) *Solicitar al Registro Civil de Tamaulipas informe si las personas aspirantes del procedimiento se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.*

19. El 12 de abril de 2025, la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento mediante oficio CE/091/2025 remitió las bases de datos de 2 personas propuestas, por las Presidencias de los consejos municipales de Miquihuana y Tula, para fungir como Secretarías de los respectivos consejos electorales, a la Secretaría Ejecutiva, solicitando lo siguiente:
 - a) *Solicitar a las instancias correspondientes, informen si las personas aspirantes no están inhabilitadas por el IETAM o algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal y Federal.*
 - b) *Solicitar a la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos cuatro años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;*
 - c) *Solicitar a la Oficialía Electoral del IETAM, verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.*
 - d) *Solicitar a los ayuntamientos de los municipios del Estado, informen al IETAM si las personas aspirantes, correspondientes al municipio, se encuentran en el supuesto siguiente:*
No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
20. El 12 de abril de 2025, mediante Memorándums No. SE/M0570/2025, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 2 propuestas de secretarías a la Titular la DEPPAP del IETAM, afecto de verificar lo establecido en el inciso b) del antecedente 19.
21. El 12 de abril de 2025, mediante Memorándums No. SE/M0571/2025 y SE/M0311/2025 el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 6 y 7 propuestas de secretarías al Titular la Oficialía Electoral del IETAM, afecto de verificar lo establecido en el inciso c) del antecedente 19.
22. El 12 de abril de 2025, mediante oficio No. SE/1124/2025, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 2 propuestas de secretarías, al Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del IETAM, afecto de verificar lo establecido en el inciso a) del antecedente 19.
23. El 12 de abril de 2025, mediante oficios No. SE/1125/2025 y SE/1126/2025, se requirió información respecto de 2 personas a las Presidencias Municipales de los municipios de Miquihuana y Tula, respectivamente, si las personas que se relacionaron en el listado que se adjuntó actualmente ocupan alguna titularidad en esos ayuntamientos.
24. El 21 de abril de 2025, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0710/2025, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de las 2 propuestas de secretarías, respectivamente, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de verificar lo establecido en el inciso a) del antecedente 18.
25. El 21 de abril de 2025, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0711/2025, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de las 2 propuestas de secretarías, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas a efecto de verificar lo establecido en el inciso a) del antecedente 18.
26. El 24 abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0622/2025 mediante el cual trasladó el diverso INE-UT/02048/2025 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a las verificaciones del inciso a) en el antecedente 18.
27. El 24 abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0629/2025, mediante el cual traslada el diverso INE/DERFE/STN/12253/2025, del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
28. El 24 abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándums SE/M0630/2025, mediante el cual trasladó el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/1737/2025 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electora, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
29. El 25 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0634/2025, mediante el cual trasladó el diverso INE/DEOE/0356/2025 de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.
30. El 25 de abril de 2025, la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorándum SE/M0638/2025, mediante el cual trasladó el oficio No. INE/TAM/JLE/1824/2025, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, a través del cual remite el resultado de la verificación de los requisitos señalados en el inciso a) del antecedente 18.

31. El 28 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento del IETAM, en sesión extraordinaria, emitió proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de las secretarías de los consejos municipales de Miquihuana y Tula, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
32. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-090/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
33. En esa propia fecha, a través del memorándum PRESIDENCIA/M0235/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VI. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VIII. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- IX. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:

[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- X. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.

- XI.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XII.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XIII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - ii. Los consejos distritales;
 - iii. Los consejos municipales; y,
 - iv. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIX.** El artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz
- XX.** El artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXI.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXII.** El artículo 392, fracción XVII de la Ley Electoral Local, señala como atribución del Consejo General, la designación de las Secretarías y Secretarios de los consejos distritales y municipales, a propuesta de las Presidencias de los respectivos consejos.

- XXIII.** El artículo 394 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM instalará los consejos distritales y municipales que estime pertinentes, los cuales se encargarán de la elección de personas juzgadoras y su funcionamiento, así como instalación será conforme lo señalado en la propia ley y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

- XXIV.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXV.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXVI.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXVII.** El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXVIII.** El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.
- XXIX.** El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y c) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales que participarán en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM

- XXX.** El artículo 92 de la Ley Electoral Local señala que quienes encabezan las Secretarías de los consejos distritales y municipales, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, las leyes que de ellas emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la precitada ley y desempeñar, leal y patrióticamente, la función que se les ha encomendado.
- XXXI.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- XXXII.** El artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los diversos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;

- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;

- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero
- XXXIII.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XXXIV.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes:
- a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;
 - b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;
 - d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;
 - f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;

g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;

h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XXXV. El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XXXVI. El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA POR PARTE DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE MIQUIHUANA Y TULA

XXXVII. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XXXVIII. El artículo 145, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que para ser Secretario o Secretaria del consejo distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

XXXIX. El artículo 153, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que para ser Secretario o Secretaria del consejo municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

XL. Ahora bien, para la designación de las Secretarías de los consejos municipales de Miquihuana y Tula, las Presidencia de los respectivos Consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los documentos siguientes:

- a. Propuesta por escrito signada por la Presidencia del Consejo (Formato proporcionado por la DEOLE);
- b. Currículum Vitae (Formato proporcionado por la DEOLE);

- c. Copia del acta de nacimiento reciente;
 - d. Copia al 200% por ambos lados de la credencial para votar vigente;
 - e. Documento oficial que acredite su máximo grado de estudios;
 - f. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
 - IX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - X. No ser ni haber sido representante de partido político con registro vigente ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - XI. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaría o Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - XII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
 - XIII. No contar con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - XIV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa
 - g. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a su presentación;
 - h. Constancia de situación fiscal actualizada en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) actualizada en impresión reciente con registro en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios;
 - i. Clave Única de Registro de Población en formato PDF certificada (Documento obtenido desde el portal del Registro Nacional de Población);
 - j. En su caso, documentación probatoria en formación adicional y, en su caso, en materia electoral;
 - k. En caso de no ser originario del estado de Tamaulipas, original de la Constancia de Residencia, donde se señale la residencia en la entidad en los últimos cinco años.
- XLI.** Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de secretarías de los consejos municipales recae en las Presidencias de los órganos desconcentrados debiendo velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral, en la medida que las propuestas cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que fueron verificadas, la Comisión Especial de Seguimiento presenta la propuesta de 2 nombramientos de los cuales 1 es del género femenino y 1 del género masculino; lo anterior impulsa la mayor participación de las mujeres en puestos que conllevan la toma de decisiones, ya que históricamente han sido cargos que mayormente han sido ocupados por personas del género masculino.

Con la presente propuesta, se pretende impulsar una mayor participación política de las mujeres en la entidad, al mismo tiempo que se salvaguarda la facultad que tienen los órganos desconcentrados de presentar sus propuestas.

- XLII.** En ese sentido, es menester de esta Comisión Especial de Seguimiento poner a consideración del Consejo General del IETAM, el nombramiento de las personas que ocuparán la titularidad de las secretarías de 2 consejos municipales; las cuales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que las ciudadanas y ciudadanos propuestas no hayan sido registradas como candidatas o candidatos, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuentan con sentencia firme vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria o Secretario de los consejos municipales, que a continuación se relacionan:

Consejo Municipal	Propuesta
Miquihuana	Norma Linda Castillo Sánchez
Tula	Matías Treviño Obregón

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

CONSEJOS MUNICIPALES

CONSEJO MUNICIPAL MIQUIHUANA

NORMA LINDA CASTILLO SÁNCHEZ

La **C. Norma Linda Castillo Sánchez** cuenta con estudios a nivel media superior en ciencias exactas, egresada del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, de la cual se puede advertir que tiene inculcados los valores éticos y morales, además, cuenta con grandes habilidades para la redacción y la capacidad que muestra al exponer los asuntos en la materia que le concierne.

Es importante destacar que la ciudadana cuenta con los argumentos imperiosos y además se considera que tiene las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Miquihuana.

CONSEJO MUNICIPAL TULA

MATÍAS TREVIÑO OBREGÓN

El **C. Matías Treviño Obregón** cursó sus estudios de nivel medio superior en la escuela Preparatoria Tula donde obtuvo certificado de bachillerato general.

Por cuanto hace a su experiencia en materia electoral se advierte que el ciudadano referido se ha desempeñado como Auxiliar de Capacitación dentro del Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma fungió como Enlace de Organización en el Proceso Electoral 2024-2025, y se desempeñó como Coordinador Distrital en 2022.

Dentro de su experiencia laboral resalta el desempeñarse como Topógrafo del Grupo HYCSA que ejerció durante un año.

Por lo expuesto, se considera que el ciudadano cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de Tula.

Es importante señalar que todas las personas propuestas para ocupar las secretarías de los consejos municipales Miquihuana y Tula, materia del presente Acuerdo, cumplen con los requisitos constitucionales, legales y documentales, adicionalmente en su mayoría cuentan con estudios concluidos en el área del derecho y han participado en el desarrollo de la jornada electoral, lo cual se concluye que cuentan con el perfil adecuado para la atención de las actividades propias de la Secretaría del respectivo consejo electoral.

Por los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Secretaria y el Secretario de los consejos municipales de Miquihuana y Tula, respectivamente, señaladas en el considerando XLII.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a de la Secretaria y el Secretario de los consejos municipales de Miquihuana y Tula designadas en el Punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, a efecto de que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes a la contratación de la Secretaria y el Secretario de los consejos municipales designadas en el Punto de Acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Municipales Miquihuana y Tula.

QUINTO. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Municipales Miquihuana y Tula, realicen la toma de protesta de ley a las personas que fungirán como Secretaria y Secretario en su respectivo consejo, señaladas en el considerando XLII.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y al Órgano Interno de Control, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
